

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Ruc/código :	20600115228	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	COFAB CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:43:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que en la página 40 de la sección específica de la bases, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitan, se cumplan con ciertos componentes, sin embargo, en varias ocasiones el OSCE se ha pronunciado en contra de estas prácticas limitativas, se solicita suprimir los componentes solicitados, y describir la definición de obras similares, según la ficha de homologación del MINISTERIO DE VIVIENDA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 01 Literal: b Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, toda vez que las observaciones fueron realizadas a los términos de referencia, estos fueron trasladados al área usuaria y absueltos mediante Informe N° 01254-2023-SGOPYP-MDS, indicando lo siguiente: Cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración de los términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. Por tanto, en calidad de área usuaria, precisar que se ACOGE la observación. Por tanto, se suprimirán los componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Ruc/código :	20548724024	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	MIMAX CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:52:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Primeramente, la Observación

Además, que cada contrato contenga todos los siguientes componentes:

¿ obras provisionales (alquiler de oficina y almacén, cartel de identificación de obra), trabajos preliminares (trazo y replanteo durante la ejecución), Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (equipos de protección individual, equipos de protección colectiva, señalización temporal de seguridad, capacitación en seguridad y salud), pavimento flexible movimiento de tierras, nivelación de tapas de buzones y/o nivelación de buzones en general, eliminación de material excedente, relleno de material propio y/o relleno de material de préstamo, base granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2¿), Veredas y Rampas (demolición de veredas, base compactada p/veredas, encofrado y desencofrado, concreto f¿c=175 kg/cm2, curado de concreto, juntas de dilatación), Sardineles (sardin el peraltado, Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 y/o Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, sardin el sumergido), Áreas Verdes (Sembrado de Grass), muro de contención (encofrado y desencofrado para muros de contención, juntas de construcción y/o dilatación con teknopor 1¿), Varios (reubicación de postes), mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, Flete (flete terrestre).

Cabe precisar que los componentes requeridos son subpartidas de las siguientes partidas principales:

¿ obras provisionales, trabajos preliminares, Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, pavimento flexible, Veredas y Rampas, Sardineles, Áreas Verdes, muro de contención, Varios, mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, Flete.

Adicionalmente, mediante la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente De igual forma, en previos pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación.

No obstante, si el postor estima necesario incluir presupuestos de obra, valorizaciones u otros documentos en los que se detallen las metas y/o partidas, pues considera que de los otros documentos requeridos como obligatorios no se desprende tal similitud, puede hacerlo; dado que es su responsabilidad aportar la documentación suficiente para acreditar los aspectos requeridos en las bases. (...)¿

Sustentado ello que los componentes se deben suprimir como se establece en los diversos pronunciamientos del OSCE y resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, se solicita al área usuaria derive su informe técnico y sea publicado en las bases integradas en caso de no acoger la observación presentada, por el cual nos reservamos el derecho de hacer una denuncia FISCAL, ante lo requerido en sus términos de referencia, ante un presupuesto direccionamiento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, toda vez que las observaciones fueron realizadas a los términos de referencia, estos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

General

III

B

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

fueron trasladados al área usuaria y absueltos mediante Informe N° 01254-2023-SGOPYP-MDS, indicando lo siguiente:
En calidad de área usuaria, precisar que se ACOGE la observación. Por tanto, se suprimirán los componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Ruc/código :	20548724024	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	MIMAX CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:52:35

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Cabe precisar que los componentes requeridos son subpartidas de las siguientes partidas principales: ¿ obras provisionales, trabajos preliminares, Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, pavimento flexible, Veredas y Rampas, Sardineles, Áreas Verdes, muro de contención, Varios, mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, Flete
En el cual al requerir los componentes están transgrediendo la normativa de contrataciones que a continuación se explica:

El artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Especial ha previsto que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. Asimismo, dicho marco normativo precisa que, el requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores, adicionalmente señala que, el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento, el Comité de Selección es el responsable de organizar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro; actuaciones que se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante organismos competentes.

Asimismo, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento, los órganos a cargo de los procedimientos de selección (Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC) son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección teniendo en cuenta los documentos estándar que apruebe el OSCE, elaborar el pliego absolutorio e integrar las Bases del procedimiento, en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, y, realizar cualquier acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; actuaciones que se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

En ese orden de ideas, el comité de selección es responsable de elaborar los factores de evaluación para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas, siendo que, conforme al artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, en las Bases estándar del objeto de la convocatoria, en el Capítulo IV ¿Factores de evaluación¿ de la sección específica, se encuentra como uno de los factores de evaluación, la ¿Experiencia en obras similares¿, en el cual se dispone que, entre otros, se deberá consignar la siguiente información, respecto a lo que se considerará obra similar. Cabe citar las siguientes resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado:

Por su parte, mediante la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:
(...)

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar ; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo¿.

(¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

por lo cual se solicita suprimir los componentes establecidos por su direccionamiento a una empresa determinada.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B Página: 43
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, toda vez que las observaciones fueron realizadas a los términos de referencia, estos fueron trasladados al área usuaria y absueltos mediante Informe N° 01254-2023-SGOPYP-MDS, indicando lo siguiente: En calidad de área usuaria, precisar que se se suprimirán los componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria ACLARA al participante que en relación a su consulta, se suprimirán los componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Ruc/código :	10096036502	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	Hora de envío :	23:22:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita SUPRIMIR la acreditación de componentes para que sean consideradas válidas las experiencia que deben presentar los potenciales postores para acreditar el REQUISITO DE CALIFICACION - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD debido a que en la Resolución Ministerial Vivienda 146-2022-VIVIENDA del 14 de Mayo del 2021 no se estableció la acreditación de componentes, como lo sugieren las bases del presente procedimiento de selección

(¿) Además que cada contrato contengan todos los siguientes componentes: obras provisionales, alquiler de oficina y almacén, cartel de identificación de obra, trabajos preliminares, trazo y replanteo durante la ejecución, equipos de protección individual, equipos de protección colectiva, señalización temporal de seguridad, capacitación en seguridad y salud, pavimento flexible, movimiento de tierras, nivelación de tapas de buzones y/o nivelación de buzones en general, eliminación de material excedente, relleno de material propio y/o relleno de material de préstamo, base granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2¿, demolición de veredas, base compactada p/veredas, encofrado y desencofrado, concreto f¿c=175 kg/cm2, curado de concreto, juntas de dilatación, sardineles, sardinel peraltado, Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 y/o Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, sardinel sumergido, Sembrado de Grass, muro de contención, encofrado y desencofrado para muros de contención, juntas de construcción y/o dilatación con teknopor 1¿, reubicación de postes, mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, Flete, flete terrestre (¿) El artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

A través del Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR y en virtud a las consideraciones expuestas en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellas, la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3; la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente: (¿) ¿En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.(¿)

Caso contrario vamos a solicitar la Supervisión del OSCE según lo establecido en la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ RESOLUCIÓN N° 062-2019-OSCE/PRE del 04 de Abril del 2019.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- b) Igualdad de trato c) Transparencia f) Eficacia y Eficiencia e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, toda vez que las observaciones fueron realizadas a los términos de referencia, estos fueron trasladados al área usuaria y absueltos mediante Informe N° 01254-2023-SGOPYP-MDS, indicando lo siguiente: Cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración de los terminos de referencia o expediente técnico, respectivamente, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. Por tanto, en calidad de área usuaria, precisar que se ACOGE la observación. Por tanto, se suprimirán los componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Ruc/código :	10096036502	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	Hora de envío :	23:32:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita SUPRIMIR en todos los extremos de las Bases la inclusión de información adicional que no estan establecidas en las Bases Estandar, con el unico fin de poner barreras y descalificar a los potenciales postores, como son la inclusión de esta información que se solicita para darle validez a la oferta.

Validez de la Oferta:

El postor deberá consignar que el precio de la oferta haya sido calculado, al mes de la determinación del valor referencial. Se debe consignar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales fijos y variables y utilidad, redondeados a dos decimales.

El artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Caso contrario vamos a solicitar la Supervisión del OSCE según lo establecido en la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ RESOLUCIÓN N° 062-2019-OSCE/PRE del 04 de Abril del 2019.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 10 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- b) Igualdad de trato c) Transparencia f) Eficacia y Eficiencia e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, toda vez que las observaciones fueron realizadas a los términos de referencia, estos fueron trasladados al área usuaria y absueltos, indicando lo siguiente: En calidad de área usuaria, precisar que se ACOGE la observación. Por tanto, se suprimirán la validez de la oferta contemplados en los terminos de referencia. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación del participante y, ademas ACLARA al participante que la fecha a consignar en el anexo 6 - precio de la oferta, deberá ser la fecha de presentación de su oferta y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Ruc/código :	10096036502	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	Hora de envío :	23:55:59

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita SUPRIMIR la presentación de Declaraciones Juradas y los extremos donde indican que los precios no pueden modificarse como la partida de mitigación y control del impacto ambiental.

13 Actividades del Contratista

El postor deberá presentar en su propuesta un aporte a la seguridad referida a la obra a ejecutarse y presentara una Declaración Jurada de Cumplimiento de tener los seguros (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR).

El postor deberá desarrollar la aplicación de la Norma G-050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION, del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las disposiciones complementarias y específicas para el desarrollo y aplicación de planes de seguridad, a aplicarse en la ejecución de la presente obra.

Así mismos el postor deberá presentar en su propuesta un aporte de mitigación ambiental para tomar en cuenta en la ejecución de la obra.

No se deberá de modificar el precio establecido para la partida de mitigación y control del impacto ambiental.

Según la Jurisprudencia existente como la Resolución Nro 03601-2023-TCE-S6 en el Punto 15 segundo petitorio del impugnante, que versa sobre la presentación de 03 Declaraciones Juradas .

Segundo Punto controvertido, Punto 28 (Pagina 27)

En el desarrollo del punto 34, el Tribunal confirma que basta con Presentar el Anexo 03 (Cumplimiento del Expediente Técnico) y en el punto 35 ampara la pretensión del impugnante ya que fue descalificado por no presentar las Declaraciones Juradas, es importante que las personas del comité obren correctamente y no traten de direccionar el presente procedimiento de selección.

Caso contrario vamos a solicitar la Supervisión del OSCE según lo establecido en la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ RESOLUCIÓN N° 062-2019-OSCE/PRE del 04 de Abril del 2019.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 13 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- b) Igualdad de trato c) Transparencia f) Eficacia y Eficiencia e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, toda vez que las observaciones fueron realizadas a los términos de referencia, estos fueron trasladados al área usuaria y absueltos, indicando lo siguiente: En calidad de área usuaria, precisar que por la complejidad de la obra, la aplicación de la Norma G-050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION, del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las disposiciones complementarias y específicas para el desarrollo y aplicación de planes de seguridad, son indispensables en la ejecución de la presente obra. Sin embargo, se suprimirán la Declaración Jurada de Cumplimiento de tener los seguros (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR), contemplados en los términos de referencia. Por tanto, se ACOGE PARCIALMENTE la observación. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS/MDS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2531980.

Ruc/código :	10096036502	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	Hora de envío :	23:58:28

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la revisión de los Gastos generales se evidencia que no han considerado los costos financieros de las Emisión de las Cartas Fianza, así como el SENCICO por el cual se solicita la adecuación de los Gastos Generales correctamente.

Caso contrario vamos a solicitar la Supervisión del OSCE según lo establecido en la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ RESOLUCIÓN N° 062-2019-OSCE/PRE del 04 de Abril del 2019.

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- b) Igualdad de trato c) Transparencia f) Eficacia y Eficiencia e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De manera previa , es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Bajo ese contexto indicar que, toda vez que las observaciones fueron realizadas a aspectos técnicos, estos fueron trasladados al área usuaria y absueltos mediante Informe N° 01254-2023-SGOPYP-MDS, indicando lo siguiente: En calidad de área usuaria, precisar que los Gastos generales del Expediente técnico de Obra, han sido elaborados y aprobados por parte de la Entidad. Por tanto, se deberá ceñir de acuerdo al expediente aprobado. Por tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null